

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 2 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" Expte. N° VR-00231-JP-2025, en los que;

RESULTANDO:

Que por escrito de fecha 12/12/2025 12:53:52 promueve formal demanda de beneficio de litigar sin gastos por la Sra. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Cailly Carolina y el Dr. Patelli Maicol. Solicita se le conceda el Beneficio de Litigar Sin Gastos a fin de interponer contestación de demanda y reconvención por daños y perjuicios contra [DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2].

Relata que carece de medios económicos suficientes para afrontar los gastos causídicos que demanda la promoción y tramitación de la acción principal. Vive de manera austera, no posee bienes suntuarios y sus únicos ingresos provienen de su jubilación, la cual resulta insuficiente para afrontar honorarios, tasas y demás erogaciones procesales. Indica que es [SALUD_ACTOR_1], y actualmente continúa bajo controles permanentes y debe destinar gran parte de los ingresos para soportar los medicamentos que no son cubiertos por la obra social (PAMI). Señala que el conflicto de

autos ha incrementado de manera significativa su nivel de estrés y angustia, generando un agravamiento de su cuadro de salud, con afectación moral y emocional. En cuanto a su patrimonio, sólo cuenta con: la vivienda única familiar, de la cual posee únicamente el 50% por tratarse de un bien ganancial actualmente en sucesión por el fallecimiento de su cónyuge. Un vehículo Volkswagen Bora antiguo, inscripto también a nombre de la sucesión, del cual solo detenta un porcentaje y que no puede ser vendido por su actual estado dominial. No posee otros bienes registrables ni activos líquidos que permitan afrontar los costos del presente proceso. Indica que el monto de la demanda es indeterminado. Declara bajo juramento que no posee: Tarjetas de crédito; Seguros; Servicio de medicina prepaga; Joyas ni bienes suntuarios; Bienes de renta ni ingresos fijos suficientes.

Ofrece prueba documental, e informativa y culmina peticionando en consecuencia.

Por providencia de fecha 16 de diciembre de 2025 se la tiene por presentado, parte, con domicilio real denunciado y con domicilio legal y electrónico constituido. Previo a todo, se requiere acompañar las testimoniales de conformidad con el art. 74 inc. 2 última parte del CPCC. Denuncie el Juzgado donde se radicará el expediente principal, y oportunamente su carátula y número de expediente.-

Por escrito de fecha 03/02/2026 09:44:31 se acompañan las testimoniales y se denuncia el expediente principal.

Por providencia de fecha 10/02/2026 se tiene por cumplido lo ordenado y se da inicio al trámite. Se ordenan los traslados respectivos.

Obran notificaciones a las partes.

Por escrito de fecha 11/02/2026 08:45:33, se presenta el Dr. Brunello Raúl César en su carácter de representante de la Agencia de Recaudación

Tributaria, solicita que a fin de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, R.P.A. y Anses/AFIP.

En fecha 29/04/2026 se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba documental, testimonial e informativa.

Obran informes del Registro de la Propiedad del Inmueble agregado el 26/05/2026, de ANSES agregado en fecha 20/05/2026. En fecha 01/06/2026 se agrega informe del Registro de la Propiedad del Automotor. El 08/05/2026 se agrega informe de ARCA.

En fecha 01/06/2026 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART. Se solicita ratifique la actora las presentaciones realizadas por su letrado patrocinante en su representación.

En fecha 01/06/2026 18:49:08 la actora ratifica gestión.

Por escrito del 02/06/2026 08:30:12 contesta traslado la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Por escrito de fecha 05/06/2026 16:02:41 la parte actora solicita pasen los autos a resolver.

Por providencia del 11/06/2026 pasan los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo V art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios

económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La Ley, 1998-E, 463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas-Rubinzal Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ la "...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia (CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)" (STJRNS1 Se. 35/03 "Nasif").- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia “No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos”.

II- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales de [NOMBRE_1], [NOMBRE_4] y [NOMBRE_3].

La testigo [NOMBRE_1] dijo que la Sra. [ACTOR_1] es ama de casa, jubilada, y estima que posee alrededor de [EDAD_ACTOR_1]. Que vive en su casa, aunque tiene entendido que su hijo se la habría usurpado. Vive sola y que cuando la ve es en ocasiones especiales, como cumpleaños, en la casa de la hija. Relata que la Sra. [ACTOR_1] es una persona muy humilde, por lo cual no posee bienes suntuarios ni lujosos. Refiere que los únicos ingresos de la Sra. [ACTOR_1] provienen de la percepción de una jubilación mínima, la cual muchas veces no le alcanza para llegar a fin de mes ni para cubrir sus medicamentos. Preguntada si la Sra.[ACTOR_1] se encuentra en condiciones de afrontar gastos derivados de una litigación, responde que no.

A su turno el testigo [NOMBRE_2] expresa que la Sra [ACTOR_1] no tiene actividad laboral, así como considera que debe tener cerca de los [EDAD_ACTOR_1]. Que vive en su casa sita en la [DIRECCION_ACTOR_1], y en forma esporádica con la hija en el Barrio de las 80 viviendas de Villa Regina, ya que se la ve a menudo junto a su hija. Es un barrio humilde sencillo. Que vive sola en su casa, salvo cuando va a la casa de su hija. Enuncia que la Sra. [ACTOR_1] no tiene ningún bien suntuario o lujoso. Sus únicos bienes son el automóvil de muchos años y la casa mencionada, ambos son bienes conyugales (propietaria del 50 % de cada uno). Cuenta que los únicos ingresos de la Sra. [ACTOR_1] se

refieren a la jubilación o pensión que cobra. Declara que si bien cuenta con el auto que era de su marido fallecido, no lo maneja, por lo cual ello le trae problemas de movilidad y transporte. Expresa que la actora no podría afrontar los gastos derivados de una litigación por todo lo expresado, y a lo que se suma el estado de salud regular de la Señora que le ocasiona inconvenientes para movilizarse.

Luego la testigo [NOMBRE_3] estima que la actora es jubilada, y considera que debe tener [EDAD_ACTOR_1]. Declara que vive en su casa en la [DIRECCION_ACTOR_1]', y sola, como fue siempre, aunque por un tiempo-ahora no- tuvo una pareja en General Roca y por ello, en ocasiones, estaba en dicha ciudad. La casa es sencilla pero linda dado que la fueron arreglando con su marido ya fallecido. Indica que no tiene ningún bien suntuario o lujoso. Sus únicos bienes son el automóvil de muchos años y la casa sita en la [DIRECCION_ACTOR_1]', siendo propietaria de ambos bienes en el porcentaje del 50% dado que eran de ella y su marido extinto. Cuenta que los únicos ingresos de la Sra. [ACTOR_1] se refieren a la percepción de la jubilación mínima. Declara que la actora no sabe manejar, y por los [SALUD_ACTOR_1] estuvo delicada hace un tiempo; también sufre de sus piernas lo cual afecta su movilidad ocasionándole inconvenientes. Concluye diciendo que la Sra. [ACTOR_1] toma muchos medicamentos.

Respecto de la prueba informativa, del informe del Registro de la Propiedad Automotor se desprende que la Sra. [ACTOR_1] es propietaria de un vehículos: VOLKSWAGEN Modelo: BORA 2.0 Tipo: SEDAN 4 PTAS Año Modelo: 2012 titular 100% desde el 22/11/2017.

Que ANSES expide informe haciendo saber que la peticionante percibe un beneficio previsional por jubilación por la suma de [MONTO_ACTOR_1] y una pensión derivada de [MONTO_ACTOR_1] en el mes de mayo de

2026. El informe del Registro de la Propiedad Inmueble indica que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre de la Sra. [ACTOR_1].

Que del informe de ARCA acompañado surge que la actora no se registra Inscripta en ARCA, y no registra Aportes en Línea. Se adjunta captura de pantalla del Sistema Registral donde consta que la actora se encuentra jubilada desde el 01-03-2016.

III.- A la luz de la prueba producida, ha quedado acreditado que la Sra. [ACTOR_1] obtiene sus ingreso de su jubilación y pensión por viudez según informe de ANSES. Que vive sola y frecuenta a una de sus hijas conforme los dichos de los testigos.

En cuanto a los bienes registrables, si bien tanto los testigos como la actora indican que tiene casa propia, la misma no se encuentra registrada a nombre de la Sra. [ACTOR_1] conforme surge el informe negativo remitido por el Registro de la Propiedad Inmueble. Del informe del Registro de la Propiedad Automotor surge la titularidad de un vehículo del año 2012, al 100% de la actora.

A los fines del otorgamiento del beneficio, la ley no exige un estado de absoluta indigencia, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. En el presente no se precisó el monto del proceso principal señalándose que el mismo era de monto indeterminado. Que por ante este organismo tramitan los autos [ACTOR_2] Y OTROS C/ [ACTOR_1] S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS Expte. N°: VR-00163-JP-2025, habiéndose denunciado los autos principales "[DEMANDADO_1] Y OTROS C/ [ACTOR_1] S/

ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. VR-00314-C-2025, que es el mismo donde la actora solicita presentar el beneficio de litigar sin gastos. En aquel se denunció el monto del proceso en la suma inicial de \$9.207.307,79.

Que en base a los elementos señalados y atento las condiciones de vida de la interesada puede presumirse que la misma no cuenta con ingresos suficientes que le permitan afrontar los gastos que insume un proceso judicial sin comprometer su subsistencia, es por ello que entiendo que el beneficio debe ser otorgado en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las results del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, a la Sra. [ACTOR_1] D.N.I. N° [DNI_ACTOR_1] en forma total para contestar y reconvenir por daños y perjuicios en los autos caratulados: “[DEMANDADO_1] Y OTROS C/ [ACTOR_1] S/ ORDINARIO – DAÑOS Y PERJUICIOS”, Expte. N.º VR 00314-C-2025, en la UJ N° 21 de esta ciudad.
- 2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.
- 3.- Líbrese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.
- 4.- Líbrese oficio a la OTIC de esta ciudad a fin de ponerla en conocimiento de la resolución recaída en autos.

5.-Regístrese y notifíquese conforme al art. 120 y 138 CPCC Ley N°5777.

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular